

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-043/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglamento de la Oficialía Electoral</b>	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
6. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM y se abroga el aprobado mediante ACUERDO IETAM/CG-11/2015.
7. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.

9. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
11. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género,

la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, señala como derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- IV. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6° de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos

que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

- VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII.** Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** En términos del artículo 101, fracciones X y XV, de la Ley Electoral Local, el IETAM le corresponde ejercer las funciones en materias como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General y demás normativa que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como ejercer funciones en materia de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- XIV.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana,

así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XVI.** De igual forma, el artículo 110, fracciones IV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, las siguientes: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

**XVIII.** Asimismo, el artículo 392, fracción XIII de la Ley Electoral Local establece que le corresponderá al Consejo General del IETAM dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

**XIX.** De lo señalado en los considerandos anteriores, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, que permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y en el caso concreto la atribución para expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales.

#### **De la función de Oficialía Electoral**

**XX.** De acuerdo al artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General; ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, u otras servidoras o servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

**XXI.** Que el artículo 114, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, así como el funcionariado en quien se delegue esta función, tendrán entre otras atribuciones las siguientes:

1. A petición de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en

materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

2. A petición de los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
3. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
4. Los demás que determine el Consejo General.

**XXII.** Por su parte el artículo 8, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Consejo General del IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre la que se encuentra la Oficialía Electoral.

**XXIII.** El artículo 52, del Reglamento Interno del IETAM señala que la Oficialía Electoral constituye un área de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva; el desarrollo de sus funciones se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas y aquellas que sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**XXIV.** El artículo 4° del Reglamento de la Oficialía Electoral, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los órganos desconcentrados y las personas servidoras públicas del IETAM en las que sea delegada esta función. La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones de los órganos centrales y órganos desconcentrados del IETAM, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilancia dentro y fuera de los procesos electorales locales.

**XXV.** Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Oficialía Electoral, señala que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del

proceso electoral local, actos o hechos que pudieran afectar la equidad de la contienda; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios que instruya la Secretaría Ejecutiva, dentro de los procedimientos administrativos sancionadores; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del IETAM, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**XXVI.** El artículo 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral, dispone que la función de Oficialía Electoral es una atribución de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías en los órganos desconcentrados. Dentro del funcionariado del IETAM habrá una persona titular de Oficialía Electoral que deberá contar con título profesional de licenciatura en derecho.

La Secretaría Ejecutiva coordinará la función de Oficialía Electoral y podrá delegarla en personas servidoras públicas del IETAM, de conformidad con el artículo 114, párrafo segundo de la Ley.

La delegación procederá para constatar actos y hechos de carácter electoral planteados por las partes peticionarias, así como por los órganos centrales y desconcentrados del IETAM.

#### **De la propuesta de modificación y adición al Reglamento de la Oficialía Electoral**

**XXVII.** Es importante señalar que el Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, tiene el propósito de regular la facultad para ejercer la función de Oficialía Electoral de este Instituto por parte de los servidores públicos del IETAM, las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, asimismo, el referido ordenamiento legal está centrado en el contexto de las peticiones que pueden promover los partidos políticos, sus representantes acreditados ante el Consejo General del IETAM o, en su caso, ante el órgano desconcentrado correspondiente; en su caso las candidaturas comunes o la ciudadanía que se postula de manera independiente.

Sin embargo, las recientes reformas aprobadas tanto a la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y por supuesto la Ley Electoral Local, cuyo objeto central fue la incorporación a estos instrumentos jurídicos de disposiciones que regulan la elección por voto popular y directo de las personas juzgadoras a integrar el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo cual, en aras de maximizar y garantizar los derechos fundamentales que tienen las personas que participan en los procesos comiciales antes citados, es menester de este máximo órgano colegiado electoral, realizar actualizaciones a la normativa electoral para armonizarla a los parámetros constitucionales establecidos y así otorgar las mismas condiciones y certeza legal a las candidaturas registradas para contender en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

En este sentido, es necesario realizar diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM, a efecto de cumplir con las actividades que le han sido conferidas a este Instituto Electoral inherentes a la organización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Tamaulipas, así como velar por la certeza, autenticidad y efectividad del sufragio, para contribuir al desarrollo de la vida democrática.

En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan las propuestas de modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.</b> Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p><b>a)...</b></p> <p><b>b) Candidaturas:</b> Cualquier postulación a cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes o la ciudadanía de manera independiente;</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p><b>a)...</b></p> <p><b>b) Candidaturas:</b> Cualquier postulación a cargos de elección popular que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes o la ciudadanía de manera independiente y <b>las personas candidatas juzgadoras a ocupar un</b></p>

	<b>cargo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;</b>
<b>Artículo 22...</b> <b>a) al c)...</b> <b>d) Acreditar la personalidad o personería de quien promueva;</b> <b>e) al j)...</b>	<b>Artículo 22...</b> <b>a) al c)...</b> <b>d) Acreditar la personalidad o personería de quien promueva, en caso de las personas candidatas juzgadoras a ocupar un cargo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, deberán de anexar copia simple de la Constancia de Registro de Candidatura.</b> <b>e) al j)...</b>

Asimismo, es importante considerar el trabajo que realiza el IETAM en cumplimiento a las obligaciones institucionales establecidas en la Ley de Archivo y la reglamentación de la materia, por lo que derivado de lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental del IETAM, la conservación de la documentación que tenga como finalidad atender las peticiones de Oficialía Electoral, es de suma relevancia que, las actas circunstanciadas emitidas por las secretarías de los órganos desconcentrados del IETAM, una vez que concluyen sus actividades, deben ser remitidas de manera directa al área de Oficialía Electoral, es por eso que se propone la adición del siguiente artículo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 21.</b> Contarán... <b>a) al c)...</b>	<b>Artículo 21.</b> Contarán... <b>a) al c)...</b> <b>d) En el caso de las personas candidatas juzgadoras a ocupar un</b>

	cargo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por sí mismas.
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 43. Bis</b></p> <p>Una vez concluidas las actividades del órgano desconcentrado, la persona titular de la Secretaría del respectivo órgano, deberá remitir vía oficio los expedientes físicos derivados de las actas circunstanciadas elaboradas en ejercicio de la función de fe pública electoral al área de Oficialía Electoral en oficinas centrales.</p>

- XXVIII.** De lo expuesto con antelación se advierte que las propuestas de modificación y adiciones de disposiciones normativas al Reglamento de la Oficialía Electoral, resultan necesarias e indispensable para dar cumplimiento a los fines y principios legales del IETAM como organismo garante de la organización de procesos electorales, permitiendo siempre una actuación ceñida bajo los principios rectores de la materia electoral y los propios de la función como lo son el de autenticidad, forma, garantía de seguridad jurídica, idoneidad, inmediatez, necesidad de intervención mínima, objetivación y oportunidad, siendo estos los propios de la oficialía electoral, así como propios de la función de Oficialía Electoral a través del Reglamento de la Oficialía Electoral del IETAM.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los términos señalados en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y debida observancia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control para su conocimiento y a las direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades administrativas del Instituto para su conocimiento y observancia.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su cumplimiento y observancia.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique a las personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM